

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVI

SAN JUAN, MARTES 14 DE MARZO DE 2023

26.869

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZSPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1198 – SEAyDS – 2022

SAN JUAN, 08 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 1300-2530-2016, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1607-SEAyDS-2019, del 19 de noviembre de 2019, se aplicó la sanción de MULTA por la suma de pesos cuarenta mil con 00/100 (\$40.000) a la empresa Ing. Julio Nacusi Construcciones S.R.L.

Que mediante Resolución N° 0233-SEAyDS-2020, de fecha 03 de marzo de 2020, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa, notificando fehacientemente en fecha 16 de marzo de 2020.

Que no habiendo presentado la empresa en tiempo y forma ampliación de fundamentos del Recurso Jerárquico presentado en subsidio con el Recurso de Reconsideración, corresponde el tratamiento del mismo, a fin de cerrar la vía administrativa.

Que la sanción de multa impuesta a la empresa mediante la resolución recurrida se fundamentó en que se acreditaron en el expediente de rubro los cargos formulados por la Instrucción.

Que el presentante funda su recurso aduciendo que el acto administrativo contenido en la resolución atacada contiene irregularidades y que se ha vulnerado su derecho de defensa, sin conocer el motivo de la sanción.

Que plantea que se ha incurrido en arbitrariedad, al no tratar los descargos generales presentados en su defensa, tampoco la prueba ofrecida y acompañada, que la eximen de responsabilidad. a) falta de Motivación y Causa: doctrina de los propios actos de la Administración: nulidad de la resolución de instrucción de sumario y del procedimiento sancionador; b) error de prohibición y de hecho excusables; c) inexigibilidad de otra conducta por la situación reductora de la auto-determinación impuesta por la propia Administración; y d) deberes de prevención: régimen disciplinario y poder de policía previos a cualquier sanción, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 135-A (entonces vigente, reemplazada por la Ley N° 1995-A), que establece que los administrados tienen derecho a una decisión fundada y motivada.

Que en cuanto a los descargos específicos expuestos, explica que realizó la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Ambiente, y que si bien a la fecha del Acta de Inspección no había obtenido el Certificado Ambiental Anual, debido a fallas involuntarias en la gestión ambiental interna de la obra, la autoridad debe tener en cuenta que, por el carácter preventivo del derecho ambiental, no se justifica el proceso sumarial por su carencia, ni tampoco se le puede infraccionar planteándose como obligatorio tener dicho certificado para gestionar residuos, bastando tener la inscripción; agrega que ha realizado mejoras solicitadas en la gestión de los residuos.

Que señala que la resolución recurrida toma los descargos específicos como confesión de los hechos y reconocimiento de las infracciones sindicadas; que la autoridad no puede extraer conclusiones de una confesional que no es tal, además no valía su falta de culpa por error de hecho excusable y falta de daño ambiental, en base a lo cual debiera haber eximido o atemperado su responsabilidad.

Que agrega que se la sanciona por la supuesta infracción de aspectos no imputados, por cuanto la Secretaría notificó el Capítulo de Cargos, mediante el cual se atribuyó a la empresa los siguientes incumplimientos: a) Llevar adelante la obra de construcción del “Barrio Unión Obreros y Empleados Plásticos – 154 Viviendas”, ubicado en el Depto. Rawson, generadora de las corrientes Y8, Y9 e Y12; Y48 (contaminados con Y8, Y9 e Y12), sin contar con la habilitación ambiental que otorga el Certificado Ambiental Anual, en infracción al artículo 5 de la Ley Nacional 24051; b) Carecer de gestión de los residuos peligrosos que se ve reflejada en la falta



de: un Patio de Acopio de los Residuos Peligrosos; de recipientes de acopio transitorio en los frentes de obra; falta de remediación del suelo y del hormigón impregnados con hidrocarburos; falta de una correcta gestión ambiental de los residuos peligrosos. Asimismo, no se acreditó con los Manifiestos correspondientes el destino dado a los residuos peligrosos, siendo este el instrumento esencial que le permite a la autoridad de aplicación llevar el control de la trazabilidad del residuo peligroso durante todo el tiempo que mantenga la condición de tal, todo ello en infracción a los artículos 12 y 17 inc. d) de Ley Nacional 24.051; c) Infringir el art. 15 del Decreto Reglamentario 1211-2007 L por no tener a disposición de la Autoridad de Aplicación el Libro de Registro obligatorio donde conste cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas.

Que la resolución cuestionada, por su parte, que aplica la sanción de multa, *“...de acuerdo a los considerandos de la presente resolución”*, establece en uno de los considerandos que *“...la empresa Ing. Julio Nacusi Construcciones SRL, es pasible -a criterio de esta Instrucción Sumariante- de que le sean aplicadas algunas de las sanciones previstas en el artículo 49 de la Ley 522-L, por la comprobada violación a los artículos 3, 7, 9, 12, 17 inc. d) y cc. de la Ley 24.051, así como a los arts. 4, 5, 15, 16 y cc. del Dcto. Regl. 1211-SECyMA/07 aplicable por disposición del Dcto. 0391/15”*.

Que por ello, reclama la diferencia entre los cargos imputados en el Capítulo de Cargos (por cuatro artículos); y luego, en la resolución recurrida, sancionarla por el supuesto incumplimiento de diez artículos “y cc” no descriptos, por lo que la Secretaría, arbitrariamente, impidió a su parte ejercer su derecho de defensa y/o excepciones contra los mismos. Entiende que la resolución en crisis viola su derecho a ser oído, comprendido en las garantías de defensa y debido proceso adjetivo, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en el artículo 1 inc. f) de la Ley N° 135- A de Ley de Procedimiento Administrativo (hoy, en el artículo 2° inc. 5 de la Ley N° 1995-A).

Que se refiere a la documentación acompañada con su descargo, reclamando que la Secretaría no realiza ninguna consideración sobre dicha prueba, que acredita que no infringió las obligaciones impuestas por la Ley Nacional N° 24.051. Sin perjuicio de que las defensas expuestas sean conducentes para provocar la revocación del acto recurrido, solicita la reducción notoria de la multa impuesta, en atención a que solo se ha imputado una falta formal, que ninguna consecuencia tuvo en la salud de la población o el equilibrio del ambiente. La falta de obtención en tiempo del Certificado Ambiental Anual, no por incumplimiento de obligaciones sustanciales, sino formales, no puede justificar la multa impuesta, la que considera excesiva.

Que analizada la cuestión planteada, se advierte que le asiste razón a la recurrente en uno de sus planteos, por cuanto la Resolución N° 1607-SEAyDS-2019, si bien en el considerando 14° expresa *“...que se encuentran acreditados en el expediente del rubro los cargos formulados por la Instrucción...”*, luego incurre en un error al incluir (en el considerando 17°, previamente transcrito), artículos de la Ley Nacional N° 24.051 y Decreto Reglamentario no incluidos en la imputación de cargos realizada en el Capítulo de Cargos, afectando su derecho de defensa y el debido proceso adjetivo que rige la actividad administrativa, al decir que *“...la empresa es pasible...de que le sean aplicadas algunas de las sanciones previstas en el Art. 49 de la Ley 522-L, por la comprobada violación a los artículos 3, 7, 12, 15, 17 inc. d) y cc. de la Ley N° 24.051, así como los artículos 5, 12 y cc. del Dcto. Regl. 1211-SECyMA-07 aplicable por disposición del Decreto 391-15...”*, habiendo modificado dicho considerando, la imputación de cargos realizada en el Capítulo de Cargos.

Que teniendo en cuenta que el Capítulo de Cargos debe contener la determinación en forma concreta (conforme artículo 82 Ley N° 142-A), de la normativa presuntamente violada por la conducta del sumariado (a fines de asegurar su derecho de defensa, ejercido a través del correspondiente descargo), la falta de identidad entre la imputación efectuada en el Capítulo de Cargos y la normativa consignada en la resolución sancionatoria, afecta el ejercicio previo de dicho derecho, privando al sumariado de haber podido ofrecer y producir las pruebas y defensas que tuviera a su favor contra las nuevas imputaciones, conforme al artículo 2° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1995-A, inciso 5): *“Tutela administrativa efectiva: Comprende el derecho del administrado de peticionar e impugnar ante la autoridad administrativa*

competente, quien deberá otorgar el acceso a las actuaciones administrativas y observar el debido procedimiento que garantice los derechos a ser oído, ofrecer y producir prueba, a una decisión fundada, así como asegurar su posterior impugnación ante la misma Administración, con el alcance que determina la ley”.

Que siendo el procedimiento sancionatorio un procedimiento administrativo especial que debe respetarse previo al dictado del acto administrativo resolutorio (Capítulo XIV Ley 142-A), dichas normas prevén el cumplimiento de determinados actos previos, a fin de asegurar el ejercicio del derecho de defensa del particular.

Que por las consideraciones realizadas en los párrafos precedentes, entendiendo que la inconducta de la sumariada, fue debidamente encuadrada en el Capítulo de Cargos oportunamente elaborado, no resulta necesaria la ampliación del mismo; sin embargo, el acto administrativo recurrido contiene un error en el derecho invocado, afectando uno de sus requisitos esenciales (artículo 17 inc. 3 Ley 1995-A), por lo que debe considerarse irregular, conforme al artículo 29 de la Ley 1995-A, razón por la cual corresponde que sea modificado, mediante el dictado de un nuevo acto administrativo, procediendo a eliminar del considerando correspondiente (17º) aquellos artículos de la Ley Nacional 24.051 y decreto reglamentario que no fueron incluidos en el Capítulo de Cargos, conforme al artículo 36 de la Ley 1995-A.

Que no obstante ello, si bien le asiste razón al sumariado en este punto, no resulta su agravio suficiente para dejar sin efecto la multa aplicada por la autoridad para castigar la conducta disvaliosa de la sumariada, la que estuvo debidamente enmarcada en el Capítulo de Cargos; asimismo, la resolución se encuentra fundada en la prueba documental agregada a autos, que le sirven de causa y que fue consignada expresamente en el acto cuestionado, en cuyos considerandos se hace expresa mención a dichos elementos probatorios de la responsabilidad administrativa de la sumariada, por lo que debe rechazarse que se trate de un acto arbitrario de la autoridad.

Que asimismo, dicho acto hace expresa mención de los descargos presentados por la sumariada, respecto de los cuales expresa que no resultan suficientes para desvirtuar los cargos formulados, ante la comprobada falta de la obtención del Certificado Ambiental Anual y la falta de una adecuada gestión de residuos, que impidieron el otorgamiento de la habilitación ambiental.

Que respecto a la queja de que la resolución recurrida no trata los descargos generales presentados, ni la prueba ofrecida y acompañada, que la eximirían de responsabilidad, también debe rechazarse; al respecto, resumidamente, sostiene la sumariada que, atento a su solicitud de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de la Provincia de San Juan, y a la construcción de la obra en todas sus etapas con todos los permisos, inspecciones, factibilidades y habilitaciones de rigor, extendiendo la comitente – Provincia de San Juan – IPV-, las certificaciones de avance de obra, no puede la misma comitente, abrir un procedimiento sumarial por infracciones a normas ambientales cuyo cumplimiento ella misma verificó y controló, sea a través de la Secretaría o por delegación en otros órganos o entes de contralor. Agrega que la no objeción de estos entes ni de la Administración Pública en cada etapa de avance de la obra, determinaron la creencia indubitable de que ninguna infracción a dichos presupuestos había cometido.

Que respecto de dicha documentación, debe rechazarse que acredite que su parte ha dado debido cumplimiento a los presupuestos mínimos de gestión ambiental y desarrollo sustentable y que...con tal documental incontrovertida, mi parte acreditó que no ha infringido las obligaciones impuestas por la Ley 24.051..”; la misma no desvirtúa la violación de las obligaciones impuestas específicamente por la Ley Nacional 24.051, pues tratándose el presente sumario administrativo de la aplicación de una ley especial en materia ambiental -en lo que a residuos peligrosos se refiere- la fiscalización de su cumplimiento corresponde a su autoridad de aplicación, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la Ley Nº 522-L, por la cual la Provincia de San Juan adhiere a la Ley Nacional 24.051, establece en su artículo 2º, que será su autoridad de aplicación, el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental, que el Poder Ejecutivo Provincial designe, siendo esta la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que conforme al



artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 1211-2607, tiene competencia asignada para la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, extender en el ejercicio del poder de policía ambiental, en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos (artículo 6º Ley Nacional Nº 24.051).

Que tampoco resulta atendible el “error de hecho excusable” que invoca la sumariada para liberarse de responsabilidad, por cuanto la aducida “creencia indubitable” de que ninguna infracción a la Ley Nacional 24.051 había cometido, en virtud de que la obra se encontraba inspeccionada y certificada por la Provincia en las distintas etapas de avance de la obra, no es óbice a que debiera cumplir -y así se le exigió- con la normativa específica de la Ley Nacional 24.051; y se contrapone con el hecho de que la misma recurrente presentó su solicitud de inscripción en el correspondiente Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, como consta en autos, además de los distintos requerimientos que la autoridad ambiental realizó por incumplimiento a la Ley Nacional 24.051 en oportunidad de las inspecciones y consiguientes actas elaboradas y debidamente notificadas, bajo apercibimiento de sanción.

Que asimismo se rechaza el argumento de que la resolución toma los descargos específicos de la sumariada como prueba confesional de las infracciones por su parte, estando vedada a hacerlo; debe resaltarse que los dichos de la propia sumariada transcritos en la resolución excusando sus incumplimientos, tal como se expresó en el párrafo precedente, quedaron debidamente acreditados mediante la contundente prueba documental obrante en autos consignada en el acto y que le sirven de causa, por lo que no puede entenderse que la autoridad haya tergiversado dicho descargo, convirtiéndolo en una prueba confesional o informativa.

Que siendo la finalidad de la ley, fundamentalmente preventiva, los requerimientos normativos formales y de fondo exigidos, en el marco del principio precautorio, obligan a las empresas a fin de implementar un adecuado sistema de gestión ambiental, en este caso en relación a residuos peligrosos, mediante los distintos procedimientos administrativos y de control que permiten el seguimiento por parte de la autoridad ambiental; por ello, el reclamo de que la multa aplicada resulta arbitraria y desproporcionada porque se trata de un incumplimiento meramente formal, debe rechazarse.

Que, acreditada la infracción, la autoridad en ejercicio de su potestad sancionatoria, ha aplicado discrecionalmente la medida a adoptar, siempre dentro del marco legal, siendo la multa una de las posibles sanciones previstas; de este modo, fundada la decisión en las razones fácticas y de derecho enunciadas, estas resultan suficientes para que se descarte arbitrariedad.

Que cabe concluir que la sanción impuesta deviene y deriva única y exclusivamente del propio incumplimiento de la sumariada para obtener el Certificado Ambiental Anual, dispuesta conforme las facultades regladas y discrecionales de la Administración, según el artículo 49 de la Ley Nacional Nº 24.051.

Que por lo expuesto precedentemente, debe hacerse lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la empresa “Ing. Julio Nacusi Construcciones S.R.L.” en contra de la Resolución Nº 1607-SEAyDS-2019, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29, 30, 36 de la Ley 1995-A de Procedimiento Administrativo de la Provincia de San Juan, debiendo procederse a su modificación, en su parte pertinente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR EL LO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la empresa “ING. JULIO NACUSI CONSTRUCCIONES S.R.L.”, en contra de la Resolución Nº 1607-SEAyDS-2019, de conformidad a los considerandos precedentes.

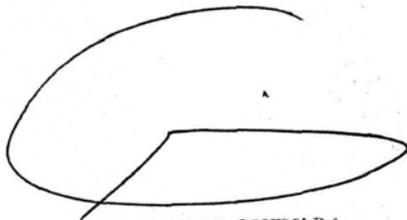
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN



FRANCISCO GUEVARA
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1200 -SESyOP-2022

SAN JUAN, 08 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 1602-000539-2021, registro del Servicio Penitenciario Provincial – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones de referencia se tramita la designación de 01 (un) técnico universitario en sistemas de información para cubrir cargo vacante en el Escalafón Administrativo Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial.

Que mediante informe del Equipo de Modernización, perteneciente al Comité de Modernización para la Seguridad Pública de la Provincia de San Juan, designado mediante Resolución N° 0349-SESyOP-2020 y basado en las planillas de planificación estratégicas desarrolladas, donde luego de haber realizado un diagnóstico institucional profundizado de necesidades operativas y sistemáticas en todas las áreas de trabajo que componen la institución carcelaria y ante la imperiosa aplicación de nuevas tecnológicas, es que surge la necesidad de contar con personal con experiencia, en desarrollo software y sistemas de información.

Que mediante Resolución N° 0397-SESyOP-2020, se designó la Comisión de Evaluación de Personal con el fin único de evaluar la idoneidad de las personas propuestas para ingresar al Servicio Penitenciario Provincial en el marco de lo establecido por la Ley N° 1784-P, los que propusieron a la Sra. María Eugenia Moreira Tejada, DNI N° 25.823.810, teniendo en cuenta sus antecedentes, título habilitante, concepto funcional, tareas desempeñadas en la Institución si correspondiere, sin tener ninguna limitación en cuanto a la edad, debiendo emitir opinión fundada.

Que División Personal del Servicio Penitenciario ha certificado la existencia de 10 cargos en el grado de Oficial Sub Adjutor del Escalafón Administrativo Personal Superior, encontrándose ocupados 09 cargos, resultando 01 cargo vacante y se tramita la incorporación de 01 postulante.

Que Departamento Contable del Servicio Penitenciario ha practicado la imputación presupuestaria, habiéndose dado debida intervención a Delegación Fiscal.

Que por Ley N° 969-P, se proroga el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la firma del presente Decreto, en el cargo de Oficial Sub Adjutor del Escalafón Administrativo Personal Superior, a la postulante seleccionada que a continuación se detalla:

Nombre y Apellidos	D.N.I
María Eugenia Moreira Tejada	25.823.810

ARTÍCULO 2°.- Imputase el gasto que demande la aplicación del artículo anterior:

PRESUPUESTO AÑO 2022 – LEY N° 2342-I.-

1.74.00 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
11.0.00 SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
PROGRAMA 17 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.
SUBPROGRAMA 00 – PROYECTO 00-
ACTIVIDAD/OBRA A01 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.

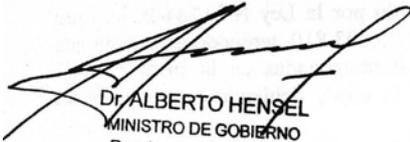
ASPIRANTE A SUB – ADJUTOR

A SUB-ADJUTOR escalafón administrativo PERS. SUPERIOR.....CANTIDAD 01 (uno)
TOTAL.....01 (UNO)

ARTÍCULO 3°.- La jefe de la División Personal del Servicio Penitenciario Provincial, ha certificado la existencia de vacantes en la jerarquía de las designaciones que se tramitan.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Contaduría del Servicio Penitenciario Provincial para disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, a fin de atender a los gastos ocasionados por la aplicación del presente Decreto.

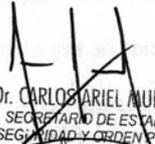
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



MARTA G. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1201

- SEAyDS - 2022

SAN JUAN, 08 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 1300-02329-2011, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable ; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones tramita la Denuncia de Ilegitimidad impetrada por el Sr. Fernando Bautista Cordeje Torres D.N.I. N° 13.440.424, contra la Resolución N° 1365-SEAyDS-19, que le aplicó sanción de multa, de conformidad a la Ley N° 1094-L, siendo notificada la mencionada resolución el 09 de octubre de 2019 según consta en autos.

Que se advierte que la resolución atacada resuelve -en su artículo 1°- Revocar la Resolución N° 0510-SEAyDS-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, a nombre del Sr. Fernando Bautista Cordeje Torres CUIT N° 20-13440424-9; en un todo de acuerdo a los considerandos enunciados en la resolución y a lo establecido en la legislación vigente; y -en su artículo 2°- Aplicar la sanción de multa equivalente a Trescientos (300) sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Nacional, tomando como referencia el fijado para el escalafón Guardaparques GA-1, de acuerdo a la escala del Anexo I del Decreto Nacional N° 445/2019, en un todo de acuerdo a los considerandos enunciados en la Resolución y lo establecido en la legislación vigente; incoando el quejoso la Denuncia de Ilegitimidad el 16 de abril de 2021.

Que en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, la denuncia impetrada "...de todo lo actuado desde el folio 149 en adelante...", debe considerarse interpuesta contra la Resolución N° 1365-SEAyDS-2019, el cual es el acto administrativo realmente cuestionado.

Que señala el administrado que el funcionario de la Administración dejó constancia erróneamente de que tomó vista del expediente y sacó copias del mismo el día 24/10/19, negando que fuera así, "...al punto que mi firma no refrenda dicha afirmación, por lo que nunca pudo haberse tenido como notificación personal, o como toma de vista del expediente realizado por mi parte..."; por esta razón, se opone además a la opinión vertida en el Dictamen N° 1541-19, por Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que recomienda la denegación de la interrupción de plazos solicitada, considerando que el mismo constituye un acto administrativo que no le fue notificado, impidiéndole ejercer la posibilidad de presentar un recurso contra el mismo, afectando el derecho al debido proceso.

Que habiendo quedado notificada la Resolución N° 1365-SEAyDS-2019 el día 09 de octubre de 2019, conforme cédula de notificación obrante en autos, el Sr. Cordeje Torres solicita por escrito en fecha 22 de octubre de 2019 copia de las actuaciones; al respecto debe señalarse que dicho pedido tiene por efecto la suspensión de los plazos que estuvieran corriendo para interponer recursos (Art. 76 del Decreto Reglamentario N° 655-1973 A entonces vigente, hoy artículo 69 de la Ley N° 1995-A), entendiéndose que la nota del día 24/10/19 de la Jefa de Mesa de Entradas según la cual el administrado tomó vista de autos, que no cuenta con firma del Sr. Cordeje Torres no puede considerarse, por esta razón, constancia de toma de vista del expediente, todo ello a fin de resguardar debidamente el derecho al debido proceso administrativo y derecho de defensa que le asiste al administrado (Art. 2° inc. 5) Ley N° 1995-A).

Que respecto del posterior pedido de interrupción de plazos presentado en fecha 24 de octubre de 2019, debe tenerse en cuenta que los plazos deben considerarse se encontraban suspendidos, conforme lo expresado en el párrafo precedente, y aclarar que dicho pedido no fue resuelto por la autoridad, y en tanto el Dictamen N° 1541-19 no constituye acto administrativo alguno, por lo que no resulta recurrible.

Que teniendo en cuenta que consta en autos el retiro de copias del expediente, suscripto por el Sr. Cordeje Torres, en fecha 25 de marzo de 2021, se reanuda a esa fecha los plazos en curso, razón por la cual se advierte que al momento de incoarse la Denuncia de Ilegitimidad, el 16 de abril de



2021, se encontraban vencidos todos los plazos legales previstos para la vía recursiva (Reconsideración y Jerárquico, vencido este último el día 06 de abril de 2021).

Que sobre la procedencia de la petición, debe analizarse lo dispuesto en relación a la Denuncia de Ilegitimidad por la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 1995-A), que dispone, en su Artículo 93, que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se pierde el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que éste resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho...”*

Que, como afirma Hutchinson, *“La denuncia de ilegitimidad advierte con claridad la distinción entre el proceso judicial y el administrativo. En el primero, impera el principio de perentoriedad de los términos; ello significa que, operado su vencimiento expira al mismo tiempo el derecho a realizar el acto procesal de que se trate. En el segundo, por el contrario, el recurso administrativo puede tramitarse como denuncia de ilegitimidad, siempre que no se agrave la seguridad jurídica o medie abandono voluntario del derecho; éste último extremo se configura al haberse excedido razonables pautas temporales. (Hutchinson, Tomás “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, Tomo 1, pág. 43).*

Que, según sostiene el autor, la Denuncia de Ilegitimidad no es un recurso autónomo sino que se trata de un “saneamiento jurídico que salva a los recursos presentados fuera de término” (Hutchinson, T., op. cit. Tomo 1, pág. 45).

Que este instituto es un remedio excepcional que trata de restablecer la legalidad objetiva más que satisfacer el interés del particular; la decisión de la Denuncia de Ilegitimidad no es recurrible y tampoco es impugnante ante la justicia; por ende, concluye el jurista, *“Ha quedado señalado que el instituto del procedimiento administrativo que nos ocupa, es puntualmente una consecuencia nata del principio fundamental de la legalidad objetiva.... La denuncia de ilegitimidad se nos presenta como una subsanación implícita de la extemporaneidad. Y ello es así porque, además del interés calificado del particular, existe el superior interés público de la plena vigencia de la legitimidad, en el ámbito del comportamiento interno y externo de la Administración. La Denuncia de Ilegitimidad no es un resorte de concesión graciable o permisión generosa, sino una autoafirmación de una Administración, que se quiere jurisdicizar y que, sobre todo, puede y debe autojuridizarse.”* (Hutchinson, Tomás, op. cit. Tomo 1, págs. 50/51).

Que este criterio es el sustentado por Asesoría Letrada de Gobierno, al sostener que: *“ante recursos interpuestos fuera de término, la Administración se encuentra obligada a dar trámite y expedirse acerca de la procedencia o no de la petición como Denuncia de Ilegitimidad.”* (Dictamen N° 055-ALG-04).

Que, asimismo, ha sostenido y sostiene que: *“El tratamiento por el Superior debe ser siempre previo a la consideración del aspecto sustancial del planteo.”* (Dictamen N° 156-ALG-96); *“Atento a que el Superior, en nuestro régimen, resulta ser el Poder Ejecutivo, es esta Asesoría Letrada de Gobierno a quien le corresponde ponderar y expedirse sobre la procedencia formal de la petición como denuncia de ilegitimidad.”* (Dictamen N° 055-ALG-04).

Que corresponde examinar si se dan los extremos legales que impidan considerar al planteo realizado por el Sr. Cordeje Torres como Denuncia de Ilegitimidad.

Que, en tal sentido, se destaca que la ley sólo contiene dos razones para su improcedencia: a-) que por estar excedidas razonables pautas temporales se entienda que medió abandono voluntario del derecho; y b-) motivos de seguridad jurídica.

Que, en lo que respecta al abandono voluntario del derecho, la voluntad de abandonar los derechos por parte del interesado debe ser apreciada con suma prudencia por la Administración, dado que la sola presentación del particular es una demostración que atenta contra la presunción de renuncia voluntaria del derecho; en consecuencia, la presunción del abandono tiene que resultar solamente del plazo en que se ejerce la denuncia, de tal modo que el límite temporal depende, esencialmente, de un criterio de razonabilidad.

Que en el caso de autos, se advierte que -de las constancias obrantes- no se han excedido razonables pautas temporales que permitan suponer que haya mediado un abandono voluntario

del derecho; efectivamente, aplicado lo expuesto al caso en examen, se advierte que, conforme a las constancias de autos y lo expresado precedentemente respecto a la suspensión de plazos legales, la fecha de vencimiento del plazo para presentar Recurso Jerárquico y la fecha de presentación de la Denuncia de Ilegitimidad, el tiempo transcurrido no autoriza a presumir que exista un abandono voluntario del derecho, entendiéndose que no se han excedido razonables pautas temporales como lo exige la Ley de Procedimiento Administrativo; no configurándose la causal que establece la ley para determinar la improcedencia formal de la Denuncia de Ilegitimidad.

Que, en lo que atañe a la otra causal (“motivos de seguridad jurídica”), el único supuesto que permite la invocación de esta causal es cuando del acto administrativo impugnado han nacido derechos a favor de terceros de buena fe o existen razones de interés público que prevalezcan sobre el interés del particular denunciante.

Que, en el caso en examen, se advierte que en el acto impugnado no se han generado derechos a favor de terceros de buena fe como, así tampoco se desprende de las constancias obrantes en autos que existan razones de interés público que puedan prevalecer.

Que, por el contrario, la Denuncia de Ilegitimidad se nos presenta como una subsanación implícita de la extemporaneidad; y ello es así porque, además del interés calificado del particular, existe el superior interés público de la plena vigencia de la legitimidad, en el ámbito del comportamiento interno y externo de la Administración, no operando la Denuncia de Ilegitimidad como un resorte de concesión graciable o permisión generosa, sino una autoafirmación de una Administración, que se quiere jurisdicizar y que, sobre todo, puede y debe autojuridizarse.

Que, conforme lo expuesto, corresponde admitir formalmente la Denuncia de Ilegitimidad incoada por el Sr. Fernando Bautista Cordeje Torres el 16 de abril de 2021, contra la Resolución N° 1365-SEAyDS-2019, debiendo tramitarse y sustanciarse conforme el procedimiento previsto para el Recurso Jerárquico (Arts. 81 ss. y ccs. de la Ley N° 1995-A) en sede de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

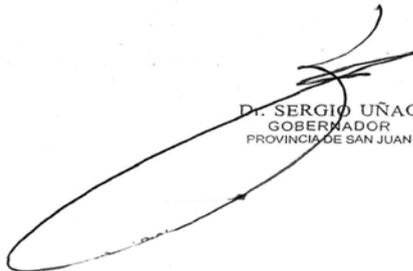
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Admitase formalmente la Denuncia de Ilegitimidad impetrada, el 16 de abril de 2021, por el Sr. Fernando Bautista Cordeje Torres, contra la Resolución N° 1365-SEAyDS-2019, que le impuso sanción de multa, la que deberá tramitarse y sustanciarse conforme al procedimiento previsto para el Recurso Jerárquico (Arts. 89° ss. y ccs. del Decreto N° 0655-G-73) en sede de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

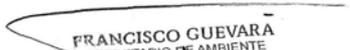
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN



FRANCISCO GUEVARA
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE SAN JUAN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1205 -G-2022

SAN JUAN, 09 MAR, 2022

VISTO:

El Expediente N° 100-001195-2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se agregan comprobantes abonados con FONDO PERMANENTE, que fueron oportunamente autorizados por Órdenes de Compra N°s 0208-SGG-22, 0242-SGG-22, 0251-SGG-22, 0253-SGG-22, 0261-SGG-22, 0263-SGG-22, 0264-SGG-22, 0272-SGG-22, 0273-SGG-22, 0274-SGG-22, 0275-SGG-22 y 0286-SGG-22.

Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, es preciso dictar la norma legal que permita el referéndum establecido en el mismo.

Que ha tomado intervención Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación y Delegación Fiscal.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Préstese el acuerdo a las Órdenes de Compra N°s 0208-SGG-22, 0242-SGG-22, 0251-SGG-22, 0253-SGG-22, 0261-SGG-22, 0263-SGG-22, 0264-SGG-22, 0272-SGG-22, 0273-SGG-22, 0274-SGG-22, 0275-SGG-22 y 0286-SGG-22.

Que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, conforme a lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 0133-G-97, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.679.455,00).

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL
Ministro de Gobierno

JUAN FLORES
SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

**DECRETO N° 1206 -G-2022
SAN JUAN, 08 AGO. 2022**

VISTO:

El Expediente N° 100-000577-2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación, la Ley Provincial N° 1116-A, Decreto Reglamentario N° 0286-MHF-2012; y Ley Provincial N° 1374-A, Decreto Reglamentario N° 0007-15, y;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Secretaría General de la Gobernación, tramita la incorporación de la persona contratada bajo el Régimen de la Ley N° 793-A y sus modificatorias a la planta permanente del Estado Provincial.

Que las Leyes N°s 1116-A y 1374-A facultan al Poder Ejecutivo a incorporar a planta permanente a las personas contratadas bajo el régimen de la Ley N° 793-A, con los fines y objetivos de cubrir cargos vacantes, permitir el desarrollo de la carrera administrativa y optimizar el servicio que presta el Poder Ejecutivo Provincial, exceptuándolo de la prohibición establecida en el Artículo 4° inc. i) de la Ley N° 531-P y en el Artículo 3° de la Ley N° 705-A.

Que la persona contratada bajo el Régimen de la Ley N° 793-A y sus modificatorias, mencionada en la parte dispositiva del presente Decreto, ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 1374-A y requisitos del Artículo 6° de la Ley Provincial N° 1116-A, como así también que ha presentado y completado los formularios aprobados por el Decreto Reglamentario N° 0286-MHF-12 de la Ley Provincial N° 1116-A y Decreto Reglamentario N° 0007/15 de la Ley Provincial N° 1374-A, según se desprende de las certificaciones emitidas por la Dirección Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, y la Secretaría de la Gestión Pública.

Que consta en autos la copia certificada de la Resolución N° 1224-SHF-2022, mediante la cual se incorporan las categorías vacantes de la planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación y sus respectivas dependencias.

Que han tomado debida intervención Departamento Contable, Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación, y Delegación Fiscal.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Desígnese, a partir del día 01 de Septiembre del año 2022, al Sr. VOYNOLOVYCH, Vitaliy DNI N° 93.777.851, en Categoría 18°, Agrupamiento Personal Aeronáutico de la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 2°: Autorícese al Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 3º: El gasto que se trata será con cargo al:

PRESUPUESTO AÑO 2022 – LEY Nº 2342-I-

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00.

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: 1.10.1. – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

PROGRAMA: 16

SUBPROGRAMA: 00

PROYECTO: 00

ACTIVIDAD/OBRA: A01 – AERONAVEGACION DE LA PROVINCIA

OBJETO DEL GASTO: 1- GASTOS EN PERSONAL

PLANTA: 1- PERMANENTE

ESCALAFÓN: 02- GENERAL

CLASE: 02- PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

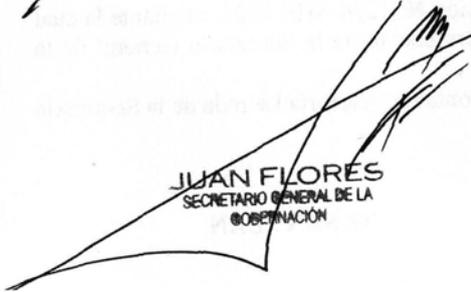
AGRUPAMIENTO: 5 – PERSONAL AERONAUTICO

CATEGORIA: 018º CANTIDAD: UNO (01)

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	CATEGORIA
VOYNOLOVYCH, Vitaliy	93.777.851	18º

ARTICULO 4º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. ALBERTO HENSEL
Ministro de Gobierno


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN


SERGIO URAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1207 -ME-2022

SAN JUAN, 08 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 300-004364-2020 y su Adjunto N° 300-010087-2020, registros del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones se tramita el reconocimiento de un gasto por la suma de PESOS: Trescientos Catorce Mil Trece con 53/100 (\$314.013,53), a favor de la Sra. Myriam Susana Radi, DNI N° 14.074.759, en concepto de pago por los servicios prestados en un (01) cargo de Supervisor: Nivel Inicial con carácter Titular, Radio 6, Zona 12 -turno mañana y tarde-, de la Planta Orgánico Funcional de la Dirección de Educación Inicial, dependiente de la Secretaría de Educación, durante los días 01, 03, 06, 07, 08,13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de abril de 2020.

Que por Resolución N° 3067-ME-2020 y su rectificatoria N° 6444-ME-2020, se aceptó a partir del 01 de abril de 2020, la renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación PUB-PC-PAP Decreto N° 137-05, según las disposiciones de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y reglamentaciones vigentes, presentada por la Sra. Radi en la situación de revista ut supra señalada, conforme lo establecido por el Decreto acuerdo N° 0025-2008.

Que mediante Copias del Registro de Asistencia del establecimiento educativo se acredita que la docente cumplió funciones durante los días detallados precedentemente.

Que a tenor de lo expuesto Asesoría Letrada del Ministerio de Educación, entiende que corresponde efectuar el reconocimiento de gasto que se tramita, debiendo realizarse en los términos del Artículo 57 de la Ley de Contabilidad N° 55-I, por tratarse de un gasto contraído sin contar con autorización legal ni presupuestaria previa, tratándose, además, de una deuda ejercicio vencido: (2020) en contravención con la normativa legal citada.

Que se incorpora Informe Circunstanciado del gasto, dando cumplimiento a lo requerido por el Artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 0029-MHyF-96.

Que la Sra. Myriam Susana Radi ha sido notificada sobre los alcances de la Circular N° 790-CGP-2020, de la Contaduría General de la Provincia, con referencia a la retención del Impuesto a las Ganancias.

Que se ha certificado que la docente no percibió el pago pretendido en marras, a la fecha, por lo cual División Sueldos del Ministerio de Educación, ha confeccionado la planilla de liquidación correspondiente.

Que Departamento Contable ha consignado la imputación correspondiente, con intervención del Contador Fiscal Delegado.

Que han intervenido los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Se reconoce un gasto por la suma de PESOS: Trescientos Catorce Mil Trece con 53/100 (\$314.013,53), a favor de la Sra. Myriam Susana Radi, DNI N° 14.074.759, en concepto de pago por los servicios prestados en un (01) cargo de Supervisor: Nivel Inicial con carácter Titular, Radio 6, Zona 12 -turno mañana y tarde-, de la Planta Orgánico Funcional de la Dirección de Educación Inicial, dependiente de la Secretaría de Educación; durante los días 01, 03, 06, 07, 08, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de abril de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad N° 55-I y lo expuesto en los Considerando que anteceden.

ARTICULO 2°.-Se Imputa a:

EJERCICIO AÑO 2022 DTO. ACDO N° 0001-2022: Deuda Ejercicio Vencido:

MES DE ABRIL 2020

01/04	13/04	20/04	27/04
03/04	14/04	21/04	28/04
06/04	15/04	22/04	29/04
07/04	16/04	23/04	30/04
08/04	17/04	24/04	

- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** 11.0.00-TESORO PROVINCIAL
- **JURISDICCIÓN:** 1.60.0-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- **ACTIVIDAD:** 16.00.00 A01-EDUCACIÓN INICIAL
- **PARTIDA PRINCIPAL:** 1. GASTO EN PERSONAL
- **PARTIDA PARCIAL:** 1. PERSONAL PERMANENTE
- **PARTIDA SUBPARCIAL:** 01 RETRIBUCIÓN.....\$ 314.013,53.
- **PARTIDA SUBPARCIAL:** 04 CONTRIBUCION PAT. JUBILACIÓN.....\$ 0,00.
- **PARTIDA SUBPARCIAL:** 05 CONTRIBUCIÓN PAT. O. SOCIAL.....\$ 0,00.
- **CLASE:** 04 DOCENTES
- **TOTAL** 314.013,53.

ARTÍCULO 3°.-Se de intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

CECILIA TRINCADO MONCHO
MINISTRA DE EDUCACIÓN

MARÍA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1208 -SEAyDS-2022

SAN JUAN, 08 AGO. 2022

VISTO:

El expediente N° 1300-000773-2022, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Convenio Específico de Asistencia y Cooperación suscripto entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por su Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Sr. Francisco Guevara y el Municipio de Iglesia, representado por su Intendente, Dr. Jorge Leopoldo Espejo, en fecha 3 de febrero de 2022.

Que el Convenio cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto que las partes en el ámbito de sus facultades y competencias, se ofrezcan mutua asistencia, colaboración asesoramiento y aporte técnico, para la ejecución del "Programa Acompañame" por la Tenencia Responsable de Animales de Compañía y Perros Potencialmente Peligrosos, fomentando la protección y sanidad ambiental, vacunaciones y esterilizaciones de mascotas y demás acciones que tiendan a mejorar la situación de los distintos animales de compañía y animales callejeros en el territorio del Municipio.

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Convenio suscripto por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Convenio Específico de Asistencia y Cooperación celebrado entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por su Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Sr. Francisco Guevara y el Municipio de Iglesia, representado por su Intendente, Dr. Jorge Leopoldo Espejo, suscripto en fecha 3 de febrero de 2022 y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

DR. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

FRANCISCO GUEVARA
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE SAN JUAN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1209 – MOSP – 2022

SAN JUAN, 08 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 500-000062-2022, registro de la Dirección Provincial de Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones el Ministerio de Obras y Servicios Públicos eleva nómina de agentes de la Dirección Provincial de Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que han cumplimentado los requisitos para ser promocionados dentro del Escalafón General, Ley N° 142-A, exigidos por la Ley N° 1116-A y Decreto Reglamentario N° 0492-MHF-12.

Que por Decreto Reglamentario N° 0492-MHF-12 se aprueba el sistema de créditos para regular las promociones e ingresos de personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A.

Que el requerimiento de promociones de categoría cuenta con el Visto Bueno del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, máxima autoridad de la Jurisdicción.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución N° 037-SGP-2022 de la Secretaría de la Gestión Pública.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha emitido la Resolución N° 1391-SHF-2022, mediante la cual se asignan las categorías respectivas.

Que obra Estructura Programática e Imputación Presupuestaria: Ejercicio año 2022, confeccionado por el Departamento Contable de la Dirección Provincial de Espacios Verdes, intervenida por Contador Fiscal Delegado de la Contaduría General de la Provincia.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se promociona a partir del primer día hábil de la firma de la presente norma legal, al Personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en la categoría que se consigna en ANEXO I, el que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Departamento Contable de la Dirección Provincial de Espacios Verdes, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones presupuestarias consignadas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO URAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1210 – MOSP – 2022

SAN JUAN, 08 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 513-000041-2022, registro del Tribunal de Tasaciones de la Provincia en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones el Ministerio de Obras y Servicios Públicos eleva nómina de agentes del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, que han cumplimentado los requisitos para ser promocionados dentro del Escalafón General, Ley N° 142-A, exigidos por la Ley N° 1116-A y Decreto Reglamentario N° 0492-MHF-12.

Que por Decreto Reglamentario N° 0492-MHF-12 se aprueba el sistema de créditos para regular las promociones e ingresos de personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A.

Que el requerimiento de promociones de categoría cuenta con el Visto Bueno del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, máxima autoridad de la Jurisdicción.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución N° 037-SGP-2022 de la Secretaria de la Gestión Pública.

Que la Secretaria de Hacienda y Finanzas ha emitido la Resolución N° 1392-SHF-2022, mediante la cual se asignan las categorías respectivas.

Que obra Estructura Programática e Imputación Presupuestaria: Ejercicio año 2022, confeccionado por el Departamento Contable del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, intervenida por Contador Fiscal Delegado de la Contaduría General de la Provincia.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

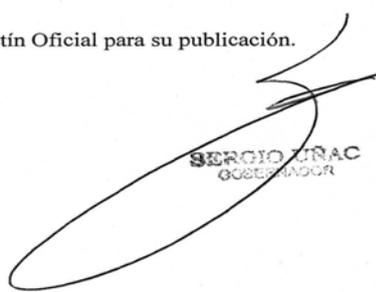
ARTÍCULO 1°.- Se promociona a partir del primer día hábil de la firma de la presente norma legal, al Personal de Planta Permanente del Tribunal de Tasaciones de la Provincia en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en la categoría que se consigna en ANEXO I, el que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Departamento Contable del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones presupuestarias consignadas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO URAC
GOBERNADOR

RESOLUCIONES



Resolución E.P.R.E.

Nº 0260

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.P.N. Silvina López Turghetti
Área Económica Financiera y
Gestión Administrativa
E. P. R. E.

San Juan, 10 de Marzo 2023.-

VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.2085/23 y 550.6479/22, la Resolución E.P.R.E. Nº 152/23, la Ley Provincial Nº 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A.; y

CONSIDERANDO: POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la instrumentación de una Auditoría exhaustiva de la integración y asignación de recursos del Régimen Especial de Créditos a la reducción de la exposición financiera de la Distribuidora Energía San Juan S.A. (Auditoría Exhaustiva), en el marco de lo resuelto en el artículo 8º y subsiguientes de la Resolución E.P.R.E. Nº 152/23.

ARTÍCULO 2º: La Auditoría Exhaustiva tendrá como objetivo principal la verificación de que los montos de Inversiones que Energía San Juan S.A. solicite sean cubiertos con recursos del Régimen Especial de Créditos Artículo 87º de la Ley Nacional Nº 27591, incorporados a las cuentas bancarias del Fondo de Contención Tarifaria, Ley Nº 739-A, se correspondan con inversiones incorporadas a la red del Servicio Público de Distribución, que se hayan realizado de manera eficiente, y que no se hayan incorporado ni se incorporen a la Base de Capital Regulatoria, y que se permita la identificación de las inversiones ejecutadas con los montos



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

C.P.N. Silvina López Turchetti
Área Económica Financiera y
Gestión Administrativa
E.P.R.E.

integrados, manteniéndose su identificación según previsiones del Artículo 10° de la Resolución E.P.R.E. N° 152/23, hasta cumplido el requisito establecido en el Artículo 12° del mismo Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia General del E.P.R.E. a realizar todas las acciones tendientes a concretar la Auditoría Exhaustiva dispuesta, requiriendo la participación de los trabajadores de las áreas de la Autoridad Regulatoria que resulte necesaria, a integrarse en tareas coordinadas con profesionales externos de probada experiencia e idoneidad a contratarse al efecto.

ARTÍCULO 4°: En el marco de la Auditoría Exhaustiva dispuesta, se deberán producir informes periódicos, en los cuales se conforme una Base de Datos completa con la totalidad de la información necesaria para garantizar la debida asignación de los recursos integrados desde el Régimen Especial de Créditos, y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución E.P.R.E. N° 152/23.

ARTÍCULO 5°: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley Provincial N° 524-A y artículo 767° de la Ley Provincial N° 988-O).

ARTÍCULO 6°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ADOBE

LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 0008/2023

Expediente N.º 510-004601-2022

Referido a Obra: “REACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN R.P 510- TRAMO: CALLE MITRE (VILLA SAN AGUSTIN) – BALDECITOS- DEPARTAMENTO: VALLE FÉRTIL.”

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$496.720.000,00)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 14 de Marzo del 2023 de manera íntegra y gratuita en la página oficial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos www.mosp.sanjuan.gov.ar

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08:00 horas del día 31 de Marzo del 2023 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 31 de Marzo del 2023 a las 09:00 horas en Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en 2º piso, núcleo 6 del Centro Cívico. Av. Libertador San Martín 750 (O)

Consultas en dpvsanjuan@sanjuan.gov.ar o al teléfono (0264) 4-305446



MINISTERIO DE
OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE VIALIDAD

“EXPEDIENTE N° 802-000229-2023”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N° 2460-P, DECRETO N°2149-MHF-2022. AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0226-HPDGR-2023.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA COMPRA DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CLINICA MEDICA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 22/03/2023 A LAS 09:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 5.000,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 13.815.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente

M.M.

“EXPEDIENTE N° 802-000173-2023”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N° 2460-P, DECRETO N°2149-MHF-2022. AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0227-HPDGR-2023.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS CON DESTINO AL SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 22/03/2023 A LAS 10:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 2.500,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 4.755.150,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente

M.M

“EXPEDIENTE N° 802-000162-2023”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N° 2460-P, DECRETO N°2149-MHF-2022. AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0200-HPDGR-2023.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE MATERNIDAD Y GINECOLOGÍA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 22/03/2023 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 5.000,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 13.400.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente

E.S.

SAN JUAN, 10 DE MARZO DE 2023.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE AGUA Y ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA
LICITACION PÚBLICA N.º 0016/2022-**

TEXTO: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA” Conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que sirven de base para el presente llamado, aprobado oportunamente por Resolución N.º 0383-DH-2023.

APERTURA: JUEVES 23 DE MARZO DE 2023 - HORA 09,00.-

LUGAR APERTURA: AV. LIBERTADOR 750 OESTE (CENTRO CIVICO) SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, CENTRO CIVICO 2º PISO NUCLEO 6.

LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOBRES: OFICINA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS - DPTO. DE HIDRÁULICA- CALLE AGUSTÍN GNECCO 350 SUR- CAPITAL- SAN JUAN EN HORARIO DE 7:00 A 8:00 HS.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: REGIMEN DE CONTRATACIONES -LEY N.º 2000-A

EXPEDIENTE: N° 506-003358 -2022

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.821.600.00=

Pliegos disponibles en www.mosp.sanjuan.gob.ar y en <https://hidraulica.sanjuan.gob.ar/licitaciones/licitaciones.php>

Consultas o pedidos de aclaración: licycomprasdh@sanjuan.gov.ar y/o dhcompras2021@gmail.com

Agustín Gnecco 350 (sur) - Capital - San Juan - 4221962- 4225039 - 4223641
E-mail: hidraulica@sanjuan.gov.ar - <https://hidraulica.sanjuan.gob.ar/>

Cta. Cte. 21.900 Marzo 14/16 \$ 990.-

POLICÍA DE SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2.023

LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL DÍA MIÉRCOLES 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE HORAS (09:00 HS.) LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2.023 DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIBRERÍA, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA, QUE FUNCIONARA EN EL NÚCLEO 6, 2° PISO DEL CENTRO CÍVICO, (OFICINA DE LICITACIONES) UBICADO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE - CIUDAD DE SAN JUAN, LOS QUE SERÁN DESTINADOS PARA PROVEER A LA INSTITUCIÓN POLICIAL; EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CON SUS PLANILLAS ANEXAS, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, PARA SU DESCARGA, EN EL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS. CONSULTAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579-SUR, EN HORARIO DE 08.00 A 13:00 HS., HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA.

LOS SOBRES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 08/2023, SE RECEPCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN NÚCLEO 6, 2° PISO DEL CENTRO CÍVICO, (OFICINA DE LICITACIONES) UBICADO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE - CIUDAD DE SAN JUAN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE ESTE LLAMADO RESULTARE NO LABORABLE, LA MISMA SE EFECTUARA EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR.

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN N° 08/2.023: (\$ 260.661.110,00)

CONVOCATORIAS



BancoSanJuan

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y por los Artículos 234, 235, 236, 237, 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias, el Directorio de **BANCO DE SAN JUAN S.A.** convoca a los Señores Accionistas de la entidad a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 04 de abril de 2023 a las 11 horas en Primera Convocatoria y a las 12 horas en Segunda Convocatoria**, en la Sede Social sita en Avenida Ignacio de la Roza 85 -Oeste- de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

1. Designación del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas, quienes por delegación de la Asamblea aprobarán y firmarán conjuntamente el Acta de Asamblea.

Asamblea Ordinaria

2. Consideración de los Estados Financieros, Separados y Consolidados, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo dispuesto por el Art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2022.

3. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

4. Consideración del destino de los resultados del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2022. Tratamiento de la Reserva Normativa especial exigida por el Banco Central de la República Argentina. Desafectación de "Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades" para su afectación a distribución de dividendos. Distribución de dividendos. Constitución de "Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades".

5. Consideración de las retribuciones al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2022.

6. Consideración de los anticipos de honorarios al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico 2023.

7. Designación de seis Directores titulares y seis Directores suplentes en representación de los accionistas titulares de las acciones clase "B", por el período de tres ejercicios.

8. Designación de dos Síndicos titulares y dos Síndicos suplentes en representación de los accionistas titulares de las acciones clase "B", por el período de tres ejercicios.

9. Designación del auditor externo titular y suplente para el Ejercicio Económico que finalizará el 31 de diciembre de 2023.

Asamblea Extraordinaria

10. Consideración del proceso de Escisión de la Sociedad la cual sin disolverse destinará parte de su patrimonio para constituir dos nuevas sociedades (las "Sociedades Escisionarias") de acuerdo con el Artículo 88, primera parte inc. II de



la Ley General de Sociedades y del artículo 80 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

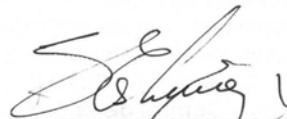
11. Consideración del Estado Especial de Situación Financiera de Escisión al 31 de diciembre de 2022 del patrimonio escindible de Banco de San Juan S.A. que se transferirá a las dos Sociedades Escisionarias y los informes que sobre el referido Estado Especial de Situación Financiera elaboraron la Comisión Fiscalizadora y el auditor externo;

12. Consideración de los Estatutos Sociales de las dos Sociedades Escisionarias. Atribución de las acciones de las Sociedades Escisionarias. Determinación del número de directores y designación de la composición del Directorio y Comisión Fiscalizadora de las Sociedades Escisionarias. Fijación de sus sedes sociales respectivas;

13. Delegación en el Directorio de la instrumentación de la asignación de las acciones de las Sociedades Escisionarias a los accionistas de la Sociedad con facultades de subdelegar; y

14. Otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la realización de los trámites y presentaciones necesarias ante las autoridades de contralor pertinentes para la obtención de las inscripciones correspondientes.

Ciudad de San Juan, 1 de marzo de 2023.



ESTEBAN LORENZINI
DIRECTORIO
PRESIDENTE

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 238 y 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias y a lo establecido en el Estatuto Social de la entidad, para que los titulares de acciones escriturales puedan participar de la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado para la realización de la Asamblea. La copia de dicha comunicación, con la constancia de su recepción por la Sociedad, servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Los accionistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia de Asambleas de la Sociedad.

La Asamblea se celebrará en forma presencial con cumplimiento del protocolo de medidas generales preventivas que dispone la normativa vigente. Si por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, a la cual adhiera la Provincia de San Juan y normativa vigente local, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación y/o reunión de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria con motivo de la Pandemia por el COVID-19, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales que permita la participación por videoconferencia de todos los miembros y permitan la transmisión de audio e imagen de los participantes de manera simultánea, garantizando a todos los accionistas que puedan participar con voz y voto, conforme



BancoSanJuan

dispone el estatuto social. En caso de realizarse a distancia, se les enviará a los accionistas que hayan comunicado asistencia a la Asamblea en el plazo legal y demás participantes, un instructivo a fin de que puedan participar de la misma en los términos antedichos. Asimismo, si uno o más de los accionistas que hubieran cursado comunicación de asistencia en el término legal, o de los miembros participantes de la misma, directores, síndicos, gerente general, se encontraran en imposibilidad de participar de la reunión en forma física se habilitará la posibilidad de participar a distancia, debiendo darse cumplimiento, en tal caso, a todos los recaudos establecidos para las reuniones a distancia en el estatuto social, comunicando un instructivo a fin de que puedan participar de la misma, informando cuál es el medio de comunicación y el modo de acceso a los efectos de permitir la participación. En su caso, en la Asamblea se computarán a los efectos del quórum y de los votos a todos los miembros que estén presentes en forma presencial o que participen a distancia.

EDICTOS JUDICIALES



OFICINA JUDICIAL PENAL

San Juan, 13 de marzo de 2023.-

BOLETÍN OFICIAL

SECRETARÍA ELECTORAL

S./D.

Me dirijo a Uds, en legajo **MPF-SJ-02061-2021**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 576 del C.P.P. Ley 1851-O, se informa lo resuelto en fecha 31 de agosto de 2022, con lectura íntegra de sentencia en fecha 21 de septiembre de 2022 por el Sr. Juez en Juicio Dr. Barbera Eugenio Maximiliano, y se requiere su publicación por el Boletín Oficial: I) **DECLARAR** la culpabilidad, y en consecuencia, **CONDENAR** al Sr. Ariel Germán Neira Brizuela, DNI N° 41.683.199 a la PENA de **CUATRO (4) AÑOS de prisión de ejecución efectiva**, por resultar autor penalmente responsable del delito de "Abuso Sexual Simple agravado por la convivencia con un menor de 18 años de edad -continuado-" (art. 45 y art. 119 primer párrafo y quinto párrafo en función del cuarto párrafo apartado "f" del Código Penal) **II) IMPONER** al Sr. Ariel Germán Neira Brizuela por el mismo tiempo de la condena, las **acesorias de inhabilitación absoluta establecidas en el art. 12 del C.P.- (...).**

Saluda atte.-



Firmado digitalmente por SERAFINO Fabricio
Fecha: 2023.03.13
07:34:41 -03'00'

2023 -Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina

www.jussanjuan.gov.ar

N° 4151 Marzo 14 Eximido.-

San Juan, 13 de marzo de 2023.-

BOLETÍN OFICIAL**SECRETARÍA ELECTORAL**

S./D.

Me dirijo a Uds, en legajo **MPF-SJ-00802-2021**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 576 del C.P.P. Ley 1851-O, se informa lo resuelto en fecha 03 de diciembre del año 2021, con lectura íntegra de sentencia en fecha 22 de diciembre del año 2021 por el Sr. Juez en Juicio Dr. Rodríguez Federico Marcelo, y se requiere su publicación por el Boletín Oficial: **I) DECLARAR LA CULPABILIDAD Y EN CONSECUENCIA CONDENAR al Sr. PERALTA MARIO LUIS DNI 18.205.807 a cumplir la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE (ART. 119 PRIMER PÁRRAFO DEL CP) EN CONCURSO REAL ART. 55 DEL C.P. CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (ART. 119 TERCER PÁRRAFO DEL CP) en carácter de autor material (art. 45 del C.P.) II) IMPONER al Sr. PERALTA MARIO LUIS por el mismo tiempo de la condena, las accesorias de inhabilitación absolutas establecidas en el art. 12 del C.P.- (...);**

Saluda atte.-



Firmado
digitalmente por
SERAFINO
Fabricio

Fecha: 2023.03.13
07:33:44 -03'00'



OFICINA JUDICIAL PENAL

San Juan, 13 de marzo de 2023.-

BOLETÍN OFICIAL

SECRETARÍA ELECTORAL

S./D.

Me dirijo a Uds, en legajo MPF-SJ-02433-2022 y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 576 del C.P.P. Ley 1851-O, se informa lo resuelto en fecha 14 de febrero del año 2023 por el Tribunal Colegiado integrado por los Sres. Jueces Dra. Gloria Verónica Chicón, Dra. Celia Maldonado y Dr. Andrés Abelín, y se requiere su publicación por el Boletín Oficial: I) **CONDENAR** a **PASTEN AGUSTIN DOMINGO DNI 27.760.851**, a cumplir la pena de **CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO** por los delitos de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE (ART. 119, 3° PÁRRAFO, EN FUNCIÓN DEL 4° PÁRRAFO INC. B Y F DEL C.P) EN CONCURSO REAL (ART. 55 del C.P.) CON LOS DELITOS DE GROOMING (ART. 131 DEL C.P) Y PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TENENCIA DE MATERIAL DE ABUSO SEXUAL INFANTIL (ART. 128 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL C.P., AGRAVADO EN FUNCIÓN DE LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO) TODO ELLO EN CONCURSO IDEAL (ART. 54) CON EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA (ART. 125 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL C.P) (...)** II) **IMPONER al Sr. Pasten, Agustín Domingo por el mismo tiempo de la condena, las accesorias de inhabilitación absoluta establecidas en el art. 12 del C.P. (...);**

Saluda atte.-



Firmado digitalmente por SERAFINO Fabricio
Fecha: 2023.03.13 07:36:19 -03'00'

2023 -Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina

www.jussanjuan.gov.ar

N° 4099 Marzo 14 Eximido.-

OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL – Juzgados de Ejecuciones Fiscales

'2022 –Año del 40 Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur'

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. Alejandra Dománico en Autos N° 2705/21 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ ECHEGARAY DE V MARIA S S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: **San Juan, 7 de septiembre de 2022. (...)** Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada **MARIA S ECHEGARAY DE V Libreta Cívica 1582139** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia. Fdo. Dra. Maria Marta Gonzalez Bautista- Jueza Subrogante. San Juan, 7 de septiembre de 2022.-


Dra. Maria Marta Gonzalez Bautista
JUEZA SUBRRONGANTE

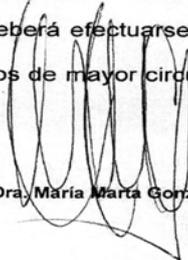
"La presente resolución se encuentra a disposición para su consulta electronica y de forma permanente. Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad ambiental y considere si realmente la necesita en formato papel antes de imprimirla"

Cta. Cte. 21.898 Marzo 13-14 \$ 745.-

OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL – Juzgados de Ejecuciones Fiscales
2022 –Año del 40 Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de PRIMERA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz1-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. **María Marta González Bautista** en Autos N° 2706/21 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ ECHEGARAY DE V MARIA S S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: "**SAN JUAN, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-** ... cítese por edictos a la parte demandada **MARIA S ECHEGARAY DE V Libreta Cívica 1582139** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia.


Dra. **María Marta González Bautista**
JUEZ/A

"La presente resolución se encuentra a disposición para su consulta electrónica y de forma permanente. Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad ambiental y considere si realmente la necesita en formato papel antes de imprimirla"

Cta. Cte. 21.897 Marzo 13-14 \$ 520.-

EDICTO

El Cuarto Juzgado de Primera Instancia de Familia de San Juan, en AUTOS N° 106069 caratulados "OLIVARES VIDABLE DANIEL ANIBAL S/ GUARDA (DE: BENITEZ ANTONELA SOLEDAD)" cita y corre TRASLADO DE LA DEMANDA en la forma prescripta por los arts. 145 al 148 del C.P.C., a Sra. Cristina Isabel Cabral D.N.I. N° 33.127.110, para que en el término de CINCO días, comparezca a estar a derecho, y tome participación en el proceso bajo apercibimiento de designar defensor oficial. Se hace saber que de encontrarse la Sra. Cabral en la provincia de MISIONES, el plazo de contestación del traslado de la demanda se amplía en el término de NUEVE días. Publíquese edictos por dos días en un diario local de la provincia de MISIONES, de la provincia de SAN JUAN, y en el Boletín Oficial (Cfr. art. 305 del C.P.C.). San Juan 21 de diciembre de 2022. Fdo. Dra. MARISA VALDEZ - Juez.-



Dra. M. Cecilia Giubert
FIRMA AUTORIZADA



Id. de documento: 0001062070

Poder Judicial de San Juan

Presentado por MANUELITA VICTORIA MORENO FERRER - CUIT: 27239775271

Recibido 28/02/2023 15:25:49 en Mesa de Entrada de Familia OFIJU (Juzgado 1, 2, 3 y 4 Familia)

Cuarto Juzgado de Familia

N° 83.315 Marzo 13-14 \$ 500.-

REMATES

EDICTO DE SUBASTA

Por Cuenta y Orden del Sexto Juzgado Laboral, de la Señora Juez Dra. Ana Guillermina Podestá de Oro, en los Autos Nº 41529, Caratulados **“QUINTERO YAMILA VANESA C/SOMERVILLE, LEONARDO S/ORDINARIO”**. El día 23 de Marzo de 2023, a las 10:00 hs, la Martillero Yanina Noelia Gomez, Subastará en el domicilio de calle: Avenida Rawson 839- Sur- Dpto. Capital, Sobre base libre, dinero de contado y al mejor postor los siguientes bienes muebles:

Un (01) Equipo De Aire Acondicionado: Split Con Control Remoto-Marca Luft. **Un (01) Televisor:** a Color - Con Control Remoto. **Un (01) Equipo De Aire Acondicionado:** Split- Con Control Remoto-Marca Sanyo. **Un (01) Equipo De Aire Acondicionado:** Split-Con Control Remoto-Marca Sanyo. **Un (01) Placard:** Tipo Platinum – Color Marrón Oscuro. **Un (01) Placard:** Tipo Platinum – Color Marrón Oscuro. **Un (01) Microondas:** Marca Electrolux. **Una (01) Aspiradora:** Marca Thomas-Modelo: Th 1409. **Una (01) Maquina Elíptica:** Marca Exer Usa.

Condición de venta de los bienes muebles: base libre, dinero de contado, más 10% de comisión al Martillero a cargo del comprador y la entrega del bien se realizará luego de aprobada la subasta. Visitas y exhibición, horario de tarde: 17 a 20 hs, mayores informes y consultas, Secretaria del Juzgado y Martillero: Yanina Noelia Gomez- cel.: 264-4734695- cel.: 264-5130508
Publíquese edictos por dos (2) día en el Boletín Oficial y diario local.

Fdo.: **Dra. Ana Guillermina Podestá de Oro**

San Juan, ...de ...de 2023




Dr. MARTIN SANCHEZ
ABOGADO
REFERENTE DE DESPACHO
OFICINA LABORAL N° 2

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 32.816 caratulados " K2 GROUP S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: HRVOJE EMANUEL DUMANDZIC, argentino, con Documento Nacional de Identidad 45.378.199, CUIL 20- 45378199-3, nacido el día 25/12/2003, de profesión estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en Adán Quiroga 347 (sur), Capital, San Juan; RODOLFO GALDEANO MARINO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 42.633.430, CUIL* 20-42633430-6, nacido el día 12/05/2000, de profesión estudiante, de estado civil soltero, domiciliado Av. Ignacio de la Roza (o) 6.490, Barrio Huarpe, Rivadavia, San Juan; FRANCO ATILIO GALDEANO MARINO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 43.556.100, CUIL 20-43556100-5, nacido el día 16/08/2001, de profesión estudiante, de estado civil soltero, domiciliado Av. Ignacio de la Roza (o) 6.490, Barrio Huarpe, Rivadavia, San Juan e IVAN DUMANDZIC VALENZUELA, argentino, con Documento Nacional de Identidad 42.163.913, CUIL 20- 42163913-3, nacido el día 22/09/1999, de profesión estudiante, de estado civil soltero, domiciliado Pedro Quiroga (o) 341, Barrio Cras, Capital, San Juan.

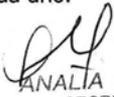
Fecha de Constitución: Instrumento Constitutivo de fecha 09 de enero de 2023.

Denominación: K2 GROUP S.A.S.

Domicilio: Ruta 40 Sur, Lateral Norte, Rawson, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Plazo de duración: noventa y nueve años

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1- Servicios: alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios. Mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor. Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, equipajes, cargas en general de cualquier tipo y transporte de pasajeros. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo. 2- Comerciales: compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, así como de motocicletas y ciclomotores, compra, venta e importación y exportación de repuestos y accesorios para los mismos. Compra, venta, importación y exportación de todo tipo de maquinarias, accesorios, repuestos e insumos que resulten necesarios para cualquier tipo de actividad (minera, agrícola, etc.). A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Capital Social: \$ 600.000.

Administración: Se designa como administrador titular a HRVOJE EMANUEL DUMANDZIC, argentino, con Documento Nacional de Identidad 45.378.199, CUIL 20- 45378199-3, nacido el día 25/12/2003, de profesión estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en Adán Quiroga 347 (sur), Capital, San Juan, y como administrador suplente a: FRANCO ATILIO GALDEANO MARINO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 43.556.100, CUIL 20-43556100-5, nacido el día 16/08/2001, de profesión estudiante, de estado civil soltero, domiciliado Av. Ignacio de la Roza (o) 6.490, Barrio Huarpe, Rivadavia, San Juan.
San Juan, 09 de marzo de 2023.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

N° 83.325 Marzo 14 \$ 1.000.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 32770, caratulados "CHD S.A.S. - INSCRIPCIÓN INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: LEANDRO ANDRES CHIFFEL VALDEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad 31.634.026, CUIL 20-31634026-2, nacido el día 26 de Mayo de 1985, de profesión empleado, de estado civil casado, domiciliado en Av. Ig. de la roza 6056 (oeste), Barrio La Fontana, lote 34, Rivadavia, San Juan, FRANCO EXEQUIEL CHIFFEL VALDEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad 35.507.036, CUIL 20-35507036-1, nacido el día 31 de Diciembre de 1990, de profesión empleado, de estado civil soltero, domiciliado en Los Tilos 1118 Sur, Capital, San Juan y AGUSTIN EDUARDO DAVILA GODOY, argentino, con documento nacional de identidad N° 34.193.658, CUIL 20-34193658-7, nacido el 03 de Noviembre de 1988, de profesión empleado, de estado civil casado, domiciliado en Barrio Ayres Village, lote 71, Rivadavia, San Juan.

Fecha de Constitución: Instrumento Constitutivo de fecha 9 de enero de 2023

Denominación: CHD S.A.S.

Domicilio: Caseros 18 (Sur), Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Plazo de duración: noventa y nueve años




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

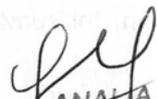
Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1 - Industriales y Comerciales: Fabricación, manipulación, transformación, industrialización, comercialización, distribución, importación de a) premoldeados y pisos, b) aberturas, cerramientos, carpintería, tratamientos y procedimientos de todo tipo de materiales, especialmente aluminio, pvc, madera y vidrio. Asimismo, cortinados y toldos metálicos de cualquier tipo y material y c) tejidos de alambre. 2 - Servicios: Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamientos, empapelado, lustrado, pintura.

Capital Social: \$ 900.000.

Administración: Se designa como administrador titular a FRANCO EXEQUIEL CHIFFEL VALDEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad 35.507.036, CUIT 20- 35507036-1, domiciliado en Los Tilos 1118 Sur, Capital, San Juan, y como administrador suplente a: AGUSTIN EDUARDO DAVILA GODOY, argentino, con documento nacional de identidad N° 34.193.658, CUIT 20-34193658-7, domiciliado en Barrio Ayres Village, lote 71, Rivadavia, San Juan.

San Juan, 9 de marzo de 2023




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

Por disposición de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, en autos N° 158599 caratulados "RODRIGUEZ, ALDO ROBERTO S/ ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN (ABREVIADO)" se ha dictado la siguiente Sentencia Judicial: "San Juan, 05 de abril de 2022, VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Admitir el recurso de apelación interpuesto por la actora, revocar la sentencia impugnada y hacer lugar a las pretensiones contenidas en la demanda, declarando que el actor, Sr. Aldo Roberto Rodríguez ha adquirido mediante prescripción adquisitiva (cf. Art. 1897 y cctes. CC y C) la propiedad del inmueble ubicado en calle Octavio Gil 1042 (O) del Departamento de Capital, Provincia de San Juan; NC 01-37-640600, Inscripción Dominial N° 136 F° 62 Capital, Año 1890 en fecha 25/10/2009 (cf. Art. 1905 CCyC) 2) Ordenar se inscriba el dominio a nombre del accionante en el Registro General Inmobiliario y demás reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble y concomitantemente, cancelar la inscripción anterior si la hubiere.- 3) Disponer se publiquen edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación en la Provincia, con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución.-... Protocolícese, notifíquese en debida forma y bajen los autos al Juzgado de origen.- " FDO: Dr. CARLOS L. FERNANDEZ COLLADO (PRESIDENTE), ABEL LUIS SORIA (VOCAL) y SÉRGIO D. SAFFE PEÑA (VOCAL) .-



Dra. María Guadalupe Aguilar
FIRMA AUTORIZADA

N° 83.337 Marzo 14-15 \$ 950.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1 en autos N° 154408 - "GIL MARIA VICTORINA Y OTRO S/ ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO" se declaro que los **Sres. MARIA VICTORINA GIL D.N.I. 6.410.316 y CARLOS AGUSTIN VEGA D.N.I. 7.935.004**, han adquirido por prescripción veinteañal el dominio del inmueble, por haberse cumplido su plazo legal aproximadamente en el año 1990, del inmueble situado en calle Vidart 474 (Sur), Villa San Damián - Dpto. Rawson, NC 04-45-660170, inscripto en el RGI bajo el N° 3022, F° 22, T° 13, Dpto. Rawson - Año 1951, cuyos límites y medidas son al **Norte**: con N.C. 04-45-670170, en dos puntos: 2-3 mide 25,97 mts. y 3-4 mide 17,49 mts.; al **Sur**: con N.C. 04-45-652172, puntos 6-1, mide 15,50 mts. y N.C. 04-45-650170, puntos 5-6, mide 27,71 mts.; al **Oeste**: con calle Vidart, puntos 1-2, mide 13,95 mts.; y al **Este**: con N.C. 04-45-650200, puntos 4-5, mide 14,04 mts.

"San Juan, 30 de diciembre de 2022. ...RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que los Sres. MARIA VICTORINA GIL D.N.I. 6.410.316 y CARLOS AGUSTIN VEGA D.N.I. 7.935.004, han adquirido por prescripción veinteañal el dominio del inmueble, por haberse cumplido su plazo legal aproximadamente en el año 1990, del inmueble situado en calle Vidart 474 (Sur), Villa San Damián - Dpto. Rawson, NC 04-45-660170, inscripto en el RGI bajo el N° 3022, F° 22, T° 13, Dpto. Rawson - Año 1951, encerrando una superficie total según Plano de

Mensura N° 04-12974-14 de 605,03 m2 y cuyos límites y medidas son al Norte: con N.C. 04-45-670170, en dos puntos: 2-3 mide 25,97 mts. y 3-4 mide 17,49 mts.; al Sur: con N.C. 04-45-652172, puntos 6-1, mide 15,50 mts. y N.C. 04-45-650170, puntos 5-6, mide 27,71 mts.; al Oeste: con calle Vidart, puntos 1-2, mide 13,95 mts.; y al Este: con N.C. 04-45-650200, puntos 4-5, mide 14,04 mts.) Ordenar se inscriba el dominio del inmueble a nombre de los actores en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble.-

3) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente y al levantamiento de la anotación de litis, a cuyo fin oficiese al Registro General de la Propiedad.-4) Publíquense edictos por el término de dos días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente.-5) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes Dr. ALEJANDRO LANCIANI, por su labor desarrollada en simple y doble carácter, en una etapa y media (demanda -simple- y prueba parcial -doble-) como ganancioso, en un 9,5%; y a los Dres. MARIA VICTORIA ROJAS ESCRIBA y SERGIO ARIEL MARTIN ESCAMILLA, por su labor desarrollada en forma conjunta en simple carácter, en media etapa (prueba parcial) como gananciosos, en un 3 %; de la base que oportunamente se apruebe. No regular honorarios a la representante de Fiscalía de Estado ni a la titular de la Defensoría Oficial N° 6, en virtud de los fundamentos dados en los considerandos.-6) Protocolícese; agréguese copia autorizada en autos. De conformidad con lo previsto por los arts. 132 y 450 del CPC -cfr. modificación introducida por Ley N° 2181- notifíquese la presente sentencia en forma electrónica a las partes y letrados. Notifíquense los honorarios regulados por cédula dirigida al domicilio real de los obligados al pago (según lo reglado por el art. 22 de la Ley N° 56 -O-)."FDO DR HECTOR R ROLLAN-JUEZ



Proc. SHEENA ROMINA LÓPEZ
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE OF DESPACHO

N° 83.420 Marzo 13-14 \$ 2.350.-

SUCESORIOS

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **EJARQUE RODOLFO OCTAVIO**, en autos N° 4331/22, caratulados **EJARQUE RODOLFO OCTAVIO S/ SUCESION AB INTESTATO (DRA. ALEJANDRA LEONARDO)**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 22 de febrero de 2023.-




Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARTINEZ RAMONA ROSA**, en autos N° 4332/22, caratulados **MARTINEZ RAMONA ROSA S/ SUCESION AB INTESTATO (DRA. ALEJANDRA LEONARDO - SOLICITANTE: GODOY RODOLFO)**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 22 de febrero de 2023.-




Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

N° 83.321 Marzo 14/16 \$ 100.-

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DE PAZ DE SARMIENTO

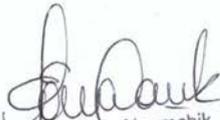
ACTUACIONES N°: 1590/23



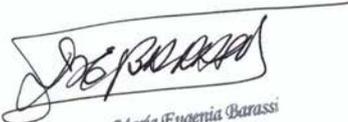
H10807577363

EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **BALMACEDA, ROBERTO DAVID**. D.N.I. N° 25132674 en Autos N° 1590/23 "**BALMACEDA, ROBERTO DAVID s/ SARCUCESORIO**". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 648 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 07 de marzo de 2023.-


Dra. Estefanía Naumchik
Firma Autorizada



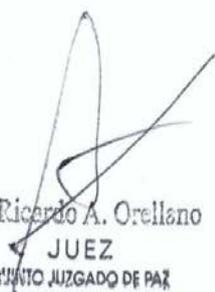

Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 83.333 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTO

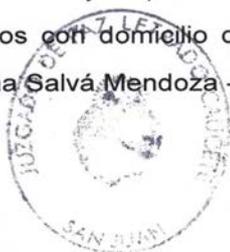
El Sr. Juez del 5° Juzgado de Paz de Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **SR. JORGE ELEUTERIO TRIGO , D.N.I. N° 6.752.363** en autos N° 25749/22, caratulados: "TRIGO JORGE ELEUTERIO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de marzo de 2023.




Dr. Ricardo A. Orellano
JUEZ
QUINTO JUZGADO DE PAZ

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 38429-B, caratulados: "ORELLANO LORENZO HUGO Y OTROS S/SUCESORIO S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 24 de febrero de 2023.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



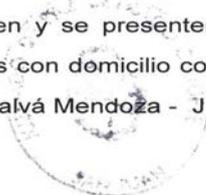
[Handwritten signature]
Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCE

1

Nº 83.338 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 38424-B, caratulados: "SAAVEDRA ANTONIO Y OCHOA JUANA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 7 de marzo de 2023.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



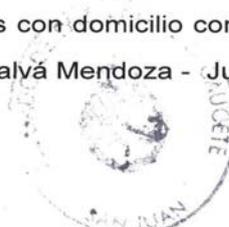
[Handwritten signature]
Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCE

1

Nº 83.336 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauçete en autos 38436-B, caratulados: "LEYES LEONARDO Y ALANIZ PASCUALA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauçete, 7 de marzo de 2023.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.).".- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



1
Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

Nº 83.335 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. Mancillas Eladio, D.N.I. Nº 6.753.272** en autos Nº 130834, caratulados: "MANCILLAS ELADIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 7 de marzo de 2023.



FIRMA:
SELLO:
M. VICTORIA CAIRO I
Abogada: Firma Autorizada
Referente de Despacho

Nº 83.334 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. PULVIRENTI MIGUEL ANGEL DNI 7808730** en autos N° 370/23, caratulados: "PULVIRENTI MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de marzo de 2023.



FIRMA:

SELLO:

DR. FERNANDO ANTONIO GRAFFIGNA
JUEZ

N° 83.332 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. DINA TERESA CARESTIA, D.N.I. N° 5.476.796** en autos N° 184308, caratulados: "CARESTIA DINA TERESA S/ Sucesorio (CONEXION CON AUTOS N° 123985)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de diciembre de 2022.



FIRMA:

SELLO:

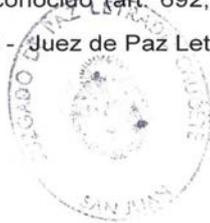
M. VICTORIA CAIROLI
Abogada. Firma Autorizada

Referente de Despacho

N° 83.331 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 35758-B, caratulados: "VARELA JUAN IGNACIO S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 3 de noviembre de 2022.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZA DE PAZ LETRADA
CAUCETE
1

Nº 83.330 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. Felipa Rodriguez, D.N.I. Nº 2.874.891 y Jorge Damacio Porra, D.N.I. Nº 7.939.343** en autos Nº 444/23, caratulados: "RODRIGUEZ, FELIPA y PORRA JORGE DAMACIO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de marzo de 2023.



SELLO JUZGADO:

FIRMA:

SELLO:

Maria Fernanda Ferreyra
Actuario

Nº 83.329 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTO

El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Capital, cita y emplaza a herederos y acreedores de **DE LOS SANTOS, GENOVEVA ZULEMA**, D.N.I. N° 1.587.317 en autos N° 39283/22, caratulados: "DE LOS SANTOS GENOVEVA ZULEMA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de febrero de 2023.


D^{ra}. ROMINA SALA SARMIENTO
FIRMA AUTORIZADA

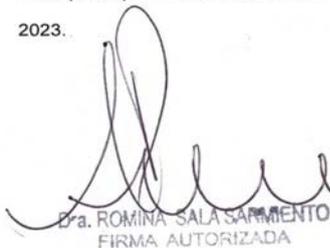



GERARDO IVAN ZULIANI
JUEZ
SÉPTIMO JUZGADO DE PAZ

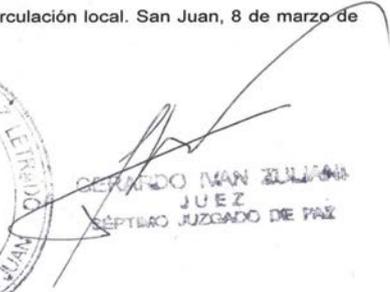
N° 83.327 Marzo 14 \$ 100.-

EDICTO

El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Capital, cita y emplaza a herederos y acreedores de **GALLARDO GONZALEZ HECTOR DEL ROSARIO DNI N° 8.455.931** y **RODRIGUEZ MIRTHA FLORENCIA DNI N° 3.595.721** en autos N° 226/23, caratulados: "GALLARDO GONZALEZ HECTOR DEL ROSARIO Y RODRIGUEZ MIRTHA FLORENCIA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de marzo de 2023.


D^{ra}. ROMINA SALA SARMIENTO
FIRMA AUTORIZADA




GERARDO IVAN ZULIANI
JUEZ
SÉPTIMO JUZGADO DE PAZ

N° 83.324 Marzo 14 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. MARTOS, PEDRO DAMIAN DNI N° 7.941.457**, en autos N° 184616, caratulados: "MARTOS PEDRO DAMIAN S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N°78305)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de marzo de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

Dra. María Agustina Moya
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 2

N° 83.323 Marzo 14/16 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 38431-B, caratulados: "LUCERO PEDRO DE LA CRUZ y MUNIZAGA LILIA ERNESTINA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 6 de marzo de 2023.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



1

N° 83.320 Marzo 14/16 \$ 100.-

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE SARMIENTO

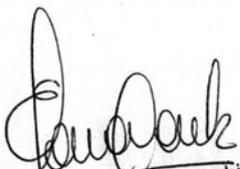
ACTUACIONES N°: 2838/22



H10807562073

EDICTO JUDICIAL

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MERCADO, ADRIANA ELIZABETH D.N.I. N° 28.308.094** en Autos N° **2838/22 "MERCADO ADRIANA ELIZABETH s/ SAR-SUCESORIO"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 21 de diciembre de 2022.-


Dra. Estefanía Naumchik
Firma Autorizada




Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 83.319 Marzo 13/15 \$ 100.-

- -EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson , cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. BELLI PEDRO CELESTINO, D.N.I. N° 6.754.862** en autos N° 111/23, caratulados: "BELLI PEDRO CELESTINO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 7 de marzo de 2023.

SELLO :



FIRMA:

SELLO: **Dra. Daniela Bustos Laspina**
Jueza

N° 83.317 Marzo 13/15 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. Segundo Clemente Sosa, D.N.I. N° 3.114.866 y Enemencia Yolanda Martinez, D.N.I. N° 8.079.379** en autos N° 58450/22, caratulados: "SOSA SEGUNDO CLEMENTE Y MARTINEZ ENEMENCIA YOLANDA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de marzo de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:

María Fernanda Ferreyra
Actuario

N° 83.316 Marzo 13/15 \$ 100.-

- -EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Paz de Rawson Dra. Daniela Bustos Laspina , cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. **VERA JUAN MAURO, D.N.I. N° 8.563.374** en autos N° 58048/22, caratulados: "VERA JUAN MAURO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, Rawson, 9 de febrero de 2023.



SELLO:

FIRMA:

SELLO:
Dra. DANIELA BUSTOS LASPINA
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 83.310 Marzo 13/15 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sres. **GODOY TOMAS DEL ROSARIO, D.N.I N° 3.134.420** y **HEREDIA MARIA CLEOFE D.N.I N° 8.063.607** en autos N° 182055, caratulados: "GODOY TOMAS DEL ROSARIO Y HEREDIA MARIA CLEOFÉ S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 7 de diciembre de 2022.



SELLO OFIJU.

FIRMA:

SELLO:
Cintia N. Oyola, C.C.
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE A ACCION DE PREDA

N° 83.308 Marzo 13/15 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Paz con asiento en Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. PAEZ AGUERO JUANA ESTELA D.N.I. 16.509.723 Y ACOSTA ELIO SEBASTIAN, D.N.I. N° 29.977.626** en autos N° 41519/22, caratulados: "PAEZ AGÜERO JUANA ESTELA Y OTRO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de febrero de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

Ana Valeria Guerci Romero
JUEZ DE PAZ LETRADA

SELLO:

N° 83.306 Marzo 13/15 \$ 100.-

- -EDICTO

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. FUENTE ELIO ERASMO, D.N.I. N° 4.400.989** en autos N° 178951, caratulados: "FUENTE ELIO ERASMO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 5 de diciembre de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

Silvana Morales
SELLO: SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 83.293 Marzo 10/14 \$ 100.-

-EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbass, Dra Graciela Cattani de Bazan cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. SILVA CAYETANO EUGENIO D..N.I. N° 7.940.828** en autos N° 49786/22, caratulados: "SILVA CAYETANO EUGENIO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 02 de MARZO de 2023. LR-

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:

Dra. Graciela Cattani de Bazán
Jueza de Paz Letrada de Chimbass

N° 83.301 Marzo 10/14 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Segundo Juzgado de Paz-Capital -Dr. FERNANDO A. GRAFFIGNA-, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. MARIO ERNESTO CHICALA, D.N.I. N° 12.340.176** en autos N° 57554/22, caratulados: "CHICALA MARIO ERNESTO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de marzo de 2023.

SELLO



FIRMA:

Dr. FERNANDO ANTONIO GRAFFIGNA
JUEZ

SELLO:

N° 83.305 Marzo 10/14 \$ 100.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SILVEYRA MARTHA ELVA, en Autos N° 13/23, caratulados SILVEYRA MARTHA ELVA S/ SUCESION AB INTESTATO (DR. GUILLERMO RUIZ GIORDANO - SOLICITANTE: ROBERTO A. CARRIZ). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 6 de Marzo de 2023.-




Dra. Lorenava Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

N° 83.298 Marzo 10/14 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	4.300,00
Impresiones.....\$	0,00
Total ...\$	4.300,00

13-03-23